



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0260 -2023-MPS/GM

Satipo, 07 de noviembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTOS:

Orden de Servicio N° 001641-2023 de fecha 17 de agosto de 2023; Carta N° 001-2023-YYAV/MPS, de fecha 15 de setiembre de 2023; Informe N° 319-2023-SGPDG-GDEL/MPS, de fecha 27 de setiembre de 2023; Informe N° 790-2023-GDEL/MPS de fecha 28 de setiembre de 2023; Informe N° 1224-2023-MPS/SGL, de fecha 02 de octubre de 2023; Informe N° 00382-2023-MPS/GAF, de fecha 03 de octubre de 2023; Proveído N° 1019-2023-MPS/GM de fecha 04 de octubre de 2023; Informe Legal N° 537-2023-OAJ/MPS, de fecha 12 de octubre de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, se perfeccionó la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, a favor del contratista **YORDAN YOEL APOLINARIO VELIZ**, identificado con RUC N° 10467132950, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 2,500.00 [Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles] con plazo de prestación del servicio de Sesenta [60] días calendario; contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.

Que, con Carta N° 001-2023-YYAV/MPS, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Sr. **YORDAN YOEL APOLINARIO VELIZ** presenta su renuncia a la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, como apoyo en la mejora de proceso de catación, tostado y barismo en el sector café, para la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Productivo de la MPS, informando además que, vino desempeñándose hasta el 01 de setiembre, sin embargo debido a que tuvo un accidente en campo, no es posible retornar a sus labores, motivo por el cual renuncia a la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, ya que por un periodo no podrá realizar actividades para la mejoría de su salud, para cuyo efecto cumple con adjuntar el Certificado Médico, de fecha 26/09/2023, suscrito por el Dr. Darwin Ruiz Flores identificado con CMP 0027732, donde recomienda medicina física y rehabilitación, así como terapia del dolor.

Que, con Informe N° 319-2023-SGPDG-GDEL/MPS, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Ing. Eddison Ticsihua Aguilar, Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Productivo, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la **RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 2,500.00 [Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles]; informando además que el contratado Yordan Yoel Apolinario Veliz, no presentó ningún entregable según lo indicado en la referida Orden de Servicio.

Que, con Informe N° 790-2023-GDEL/MPS de fecha 28 de setiembre de 2023, el ing. Jordán Flores Molina, Gerente de Desarrollo Económico y Local, solicita **RESOLUCION de la ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y**





BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

Que, con Informe N° 1224-2023-MPS/SGL, de fecha 02 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Logística Bach./Cont. German Reginaldo Huaracaya, emite informe técnico sobre la RESOLUCIÓN TOTAL de la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, de cuyo análisis y conclusiones infiere que:

ANÁLISIS

[...] se identifica que, al haberse comprobado el hecho de la imposibilidad de continuar con el cumplimiento del servicio contratado, según Certificado Médico, por ser un hecho de Fuerza Mayor. Al no haberse realizado ningún pago de acuerdo a los entregables descritos en la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641** [...], **este despacho DECLARA PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 001641, por la causal establecida en el numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE** [...].

CONCLUSIONES

RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 001641, por el monto de monto de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles) suscrito con **APOLINARIO VELIZ YORDAN YOEL**, con RUC N° 10467132950, cuyo objeto es la **Contratación de Servicio de Apoyo en la Mejora de Proceso de Catación, Tostado y Barismo en el Sector Café, para la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Productivo de la Municipalidad Provincial de Satipo por la causal establecida en el Numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE**, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. [...]

Que, mediante el Informe N° 00382-2023-MPS/GAF, de fecha 03 de octubre de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación sobre la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**; por la causal de caso fortuito o fuerza mayor al haberse configurado un hecho extraordinario, en amparo a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del RLCE; por lo que solicita la emisión de la resolución respectiva, previa opinión legal.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 1019-2023-MPS/GM de fecha 04 de octubre de 2023, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 537-2023-OAJ/MPS, de fecha 12 de octubre de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se **RESUELVA de FORMA TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 1641-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESOS DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito con el contratado **APOLINARIO VELIZ YORDAN YOEL**, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, de conformidad con el artículo 36° de la LCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal, y se prosiga conforme a ley.
2. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley. [...]"

Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismo de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación





supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** –segundo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 5.1 dispone que están sujetos a **supervisión** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. [...]

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. “

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe en el numeral 164.4.: **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que: **“165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”**

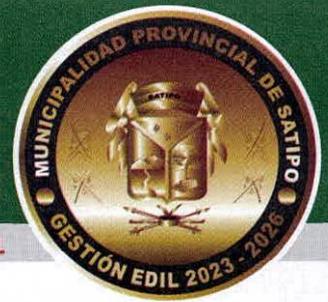
Que, el numeral 165.5. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la **RESOLUCIÓN TOTAL** del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 1315° del Código Civil, señala: **“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.**

Que la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito con el Sr. **YORDAN YOEL APOLINARIO VELIZ**, ha sido perfeccionado el 23 de agosto de 2023; con un plazo de ejecución de sesenta [60] días calendarios; al respecto, el área usuaria (Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Productivo) y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) han sustentado la **RESOLUCIÓN TOTAL** por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, de conformidad con el artículo 36° de la LCE. Del mismo modo, se advierte que no se requiere resarcir daños y perjuicios por ser un evento no imputable a alguna de las partes; ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1224-2023-MPS/SGL; por lo que corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023**.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.





Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 001641-2023, suscrito con YORDAN YOEL APOLINARIO VELIZ, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APOYO EN LA MEJORA DE PROCESO DE CATACIÓN, TOSTADO Y BARISMO EN EL SECTOR CAFÉ, PARA LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO; al haberse configurado la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, de conformidad con el artículo 36° de la LCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a YORDAN YOEL APOLINARIO VELIZ, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Productivo, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo RESPONSABILIDAD cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL



Jr. Colonos Fundadores N° 312 
Celular 919038116 
Telefono (064) 546102 
<https://gob.pe/munisatipo> 
muni-satipo@munisatipo.gob.pe 

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0260-2023-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GDEL/GAF/SGPDP/SGLJA/J/OTI